



GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBERNUAREN OROZKARITZA
EUSKAL HERRIKO
AUTONOMIA ERKIDEGIAN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAIS VASCO

RE de Política Territorial y Pl.
Registro Auxiliar
Delegación del Gobierno País Vasco
Subdelegación Bizkaia
341004
RE de Registro Civil del Estado
Fecha: 11/10/2011 11:44:47

Ref SR/10/2011

VISTO el recurso presentado por Don [REDACTED] con N.I.E X-[REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes

RE de Política Territorial y Pl.
Registro Auxiliar
Registro Aux. de Controlo de la
en Bizkaia
Euzkadi
RE de Registro Civil del Estado
Fecha: 11/10/2011 11:44:47

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se impugna por la parte recurrente la Resolución. de fecha 2 de mayo de 2011. del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia por la que se deniega la segunda renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

SEGUNDO.-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Don [REDACTED] ha sido titular de una autorización de residencia temporal y trabajo, primera renovación, con vigencia hasta el 24 de febrero de 2011

B) Con fecha 16 de febrero de 2011, el interesado solicita la renovación de su autorización de residencia temporal y trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social así como en el Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

C) Mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2011 el Subdelegado del Gobierno en Bizkaia deniega la citada solicitud dada la existencia de antecedentes penales contra el interesado así como un informe gubernativo previo desfavorable.

D) Dentro del plazo legalmente establecido, Don [REDACTED] presentó recurso de alzada contra la susodicha Resolución denegatoria.

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

GOBIERNO DE ESPAÑA

BASES PARA FIRMAR
MOTIVACIONES
TEL: 944221795
FAX: 944221795



-Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

SEGUNDO.-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

TERCERO.- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

CUARTO.- Se pide por la parte recurrente se proceda a conceder la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena dado el cumplimiento de la totalidad de las penas impuestas

QUINTO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) En primer lugar y en cuanto a la existencia de antecedentes penales contra el recurrente, cabe señalar que de una lectura sistemática de la normativa aplicable en materia de extranjería se deduce que la ausencia de antecedentes penales en el extranjero que solicita la autorización constituye un patrón común a todas las modalidades de autorización de residencia y residencia y trabajo y otorga a este requisito auténtica carta de naturaleza de todo proceso de legalización de la residencia de un extranjero en el territorio nacional.

2) El artículo 54.9 del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 establece que será causa de denegación de las solicitudes de renovación la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en esta sección. En este sentido el artículo 53.1.a).i) establece: *"La autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes. a) Cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español i) Cuando conste un informe gubernativo previo desfavorable"*

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Por cuanto antecede:

DISPONGO

ÚNICO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] Bellille contra la Resolución, de fecha 2 de mayo de 2011, del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia por la que se deniega la segunda renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Vitoria-Gasteiz, 26 de octubre de 2011

EL DELEGADO DEL GOBIERNO



Fdo: Mikel Cabiéces García